ESTA ES UNA VERSIÓN PÚBLICA DE LA RESOLUCION FINAL DEL PROCESO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NUMERO DE REFERENCIA ISDEMU-2020-0051, SEGÚN LO REGULADO EN EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA, EN LA QUE SE HA SUPRIMIDO EL NOMBRE DE LA PERSONA SOLICITANTE, FIRMA Y SELLO; DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 24 LITERAL C) DE LA LAIP

RESOLUCIÓN ISDEMU-2020-0051

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER; SAN SALVADOR: a las trece horas con quince minutos del seis de noviembre de dos mil veinte. –

El veinte de octubre de dos mil veinte, se recibió solicitud de información con número de referencia ISDEMU-2020-0051, mediante la cual la peticionaria XXXX XXXXX XXXXX XXXXXXX, requiere lo siguiente:

1. Solicitando entrevista con el tema de delitos informáticos en el caso de difusión de vídeos o imágenes no consentidas:
2. Brindan asistencias jurídica y psicológica para esto tipos de casos y cuál es el procedimiento.
3. Poseen estadísticas de estos tipos de casos
4. Es posible que se mire como una epidemia en la actualidad la Pornovenganza
5. Cuál es su postura con uno de los casos más polémicos de este tema: Claudia la chica de la UCA.
6. Es posible que solo a la mujer le pase o hay casos donde ha sido víctima el hombre.
7. Algunos de los casos que han tenido se han resuelto.

El acceso a la información es un derecho humano fundamental, establecido con tal carácter en el Art. 6 de la Constitución de la República y una herramienta para la construcción de la ciudadanía que ayuda al fortalecimiento de las instituciones públicas, al mejoramiento de la calidad de la democracia y a la plena vigencia del Estado.

La Ley de Acceso a la Información Pública regula el derecho de acceso a la información pública, que consiste en el derecho de toda persona a solicitar y recibir el información generada, administrada o en poder no solo del Estado, sino también de aquellas personas naturales o jurídicas, que manejan o administran recursos públicos, información pública, bienes del Estado o Ejecutan actos de la función estatal, nacional o local.

En tal sentido, cualquier persona o su representante puede presentar ante la Oficial de Información una solicitud de forma escrita, verbal, electrónica o por cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios previamente aprobados por el Instituto de Acceso a la Información Pública, y la cual para su admisibilidad, deberá cumplir con los requisitos

formales previstos en los Arts. 66 de la LAIP, 50, 51, 52 y 54 del Reglamento de la ley (RELAIP).

TRAMITACION

I- Que tal como lo establecen los Arts. 66 Inc. 5° de la LAIP y 45 del RELAIP y supletoriamente los Arts. 72 y 163 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por medio de prevención de las catorce horas con cincuenta minutos del veintidós de octubre de dos mil veinte, se requirió a la persona solicitante para que dentro de los sucesivos **DIEZ DÍAS HÁBILES** a la notificación subsanara, el siguiente punto:

a) Remitir firma autógrafa o huella digital, en caso no sepa o no pueda firmar y copia completa de su Documento Único de Identidad; pudiendo hacerlo de forma escaneada al correo electrónico: oficialdeinformacion@isdemu.gob.sv, a fin de tramitar su petición.

En tal sentido, por medio de correo electrónico recibido a las dieciséis horas con cuatro minutos del veintidós de octubre de dos mil veinte, la persona solicitante remitió el documento de identificación y firma solicitado.

II- Que tal como lo establecen los Arts. 66 de la LAIP y 53, 54 del RELAIP, luego de subsanada la observación realizada y cumplidos los requisitos, se admitió la presente mediante auto de las diez horas del veintiséis de octubre de dos mil veinte.

III- Que de conformidad a lo establecido en los Art.70 de la LAIP y 53 del RLAIP, se trasladó requerimiento de información al Programa Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, a la Gerencia Técnica y de Planificación y a la Rectoría Vida libre de Violencia, quienes trasladaron respuesta por tener acceso a lo solicitado.

IV- Que habiéndose recibido respuesta de los diferentes requerimientos de información y para una mayor comprensión de las mismas, se consolidarán estas en un solo documento adjunto.

ESTA ES UNA VERSIÓN PÚBLICA DE LA RESOLUCION FINAL DEL PROCESO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NUMERO DE REFERENCIA ISDEMU-2020-0051, SEGÚN LO REGULADO EN EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA, EN LA QUE SE HA SUPRIMIDO EL NOMBRE DE LA PERSONA SOLICITANTE, FIRMA Y SELLO; DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 24 LITERAL C) DE LA LAIP

Por tanto, con base a las disposiciones legales citadas, los argumentos antes expuestos y conforme a lo establecido en los Arts. 65, 71 y 72 de la LAIP, se RESUELVE:

a) Concédase el acceso a la información disponible en los registros de ISDEMU, mediante documento adjunto.
b) Oriéntese a la persona solicitante para que acuda a la institución que tiene acceso a lo solicitado.
c) Notifíquese a la persona interesada en el medio técnico señalado para tal efecto.
d) Archívese en el expediente administrativo que para tales efectos lleva esta unidad.

Maria Gabriela Guerra Escobar
Oficial de Información